

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALMARAZ DE DUERO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almaraz de Duero de 5 de octubre de 2023, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua. El texto íntegro de la ordenanza citada, con las modificaciones aprobadas, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de Agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

R-202303638



Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo cuatrimestral.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- 2.1. Tarifa para viviendas.

Cuota de abono, incluyendo el consumo de 5 m³ al mes, 4,50 euros/mes.

a) De 5,01 m³ a 12 m³ de exceso al mes, 0,36 euros/m³.

b) De 12,01 m³ a 16 m³ de exceso al mes, 0,68 euros/m³.

c) De 16,01 m³ en adelante 1,24 euros/m³.

- 2.2. Tarifa para huertos y explotaciones agrarias

a) Cuota de abono, incluyendo el consumo de 5 m³ al mes, 4,5 euros/mes.

b) De 5,01 m³ en adelante, 1,24 euros/m³.

Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

- 2.3. La cuota tributaria por la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 150,00 euros.**- 2.4. Por desprecintado de contador, 40 euros.**

3.- Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse su lectura, se entenderá consumido el promedio de los tres recibos anteriores. Si el precinto del contador estuviere roto se entenderá consumido lo que marque el mismo o, como mínimo, 20 m³ al mes, en caso de reincidencia se duplicaría la cantidad sucesivamente.

4.- En los supuestos en que, por causa no imputable al Ayuntamiento de Almaraz de Duero, no sea posible efectuar la lectura de un contador se notificará al sujeto pasivo para que, en el plazo máximo de treinta días, comunique por escrito la lectura al Ayuntamiento de Almaraz de Duero. Si, transcurrido dicho plazo, el sujeto pasivo no entregase la lectura solicitada, se estimará el consumo tomando como base la media de los dos últimos periodos iguales anteriores en los que haya lectura. En caso de repetirse esta situación será obligatorio colocar el contador en lugar accesible a su lectura en las condiciones que establece esta ordenanza.

5.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.



Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- La conexión a la red de abastecimiento de agua deberá ser solicitada al Ayuntamiento de Almaraz de Duero. Una vez autorizada la conexión por el Ayuntamiento de Almaraz de Duero será obligatoria la instalación de un contador medidor de consumo o el precintado de la instalación. La conexión a la red de abastecimiento será realizada por personal cualificado, bajo la inspección del Ayuntamiento de Almaraz de Duero, y el precintado será realizado por el Ayuntamiento de Almaraz de Duero. El contador será instalado obligatoriamente en el exterior del inmueble de manera que pueda efectuarse la lectura periódica de consumos desde la vía pública.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la comunidad; y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

En los supuestos en que la paralización se deba a una avería del contador se notificará al sujeto pasivo para que en el plazo de 15 días proceda a la sustitución o reparación inmediata del contador averiado, siendo de su cuenta el coste total de la sustitución o reparación.

Si tras la correspondiente notificación de reparación o cambio de contador éste sigue parado o averiado, se aplicará, además de lo facturado por consumo, una sanción de 60,00 euros. Esta cantidad se incrementará en los sucesivos periodos de cobranza en 50 euros.

6.- En el caso de que se desee la baja del servicio de suministro de agua será necesario presentar solicitud de baja en el Ayuntamiento de Almaraz de Duero, procediendo el Ayuntamiento a precintar la conexión. La solicitud de baja del suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado dicha solicitud.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, en ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de treinta días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.



- 2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas.
- 3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, Basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal y su modificación han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación y entrarán en vigor el 1 de enero del ejercicio siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almaraz de Duero, 15 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

